

El uso indiscriminado del ozono contra el COVID-19 nos puede costar la salud



El ozono ¿solución al COVID-19?

La búsqueda de soluciones para erradicar el COVID-19 ha encontrado en el ozono la panacea, un producto desinfectante que ha incrementado sus ventas de forma exponencial en estos días por su alta demanda, donde las empresas han aprovechado la oportunidad para ofrecer el servicio de desinfección en cualquier tipo de instalación, desde el ámbito laboral (oficinas, residencias, comercios,...) al hogar, sin considerar que se encuentra en revisión para su uso como biocida y por ende, se desconoce su eficacia como viricida frente al COVID-19.

Desde CCOO de Construcción y Servicios queremos advertir de los daños a la salud que conlleva el uso del ozono, tanto a los trabajadores y las trabajadoras que lo están utilizando como aquellos que están en las zonas de trabajo donde se ha utilizado, daños que se deben tener presentes cuando se aplica el ozono como desinfectante.

A día de hoy se desconoce la cantidad de dosis necesaria para garantizar su eficacia frente COVID-19 y los efectos que dichas dosis pueden tener sobre la salud.

Según la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA)¹ el ozono es dañino por inhalación, irritante para la piel, produce lesiones oculares y la exposición prolongada o repetida a esta sustancia puede causar lesiones oculares graves. Además, se encuentra en evaluación su posible daño como disruptor endocrino, lo que significa la posibilidad de producir cáncer.

En este sentido, queremos aclarar algunas cuestiones sobre el uso descontrolado que se está realizando del ozono y abordar este tema con la relevancia que tiene por los graves daños que puede ocasionar esta sustancia.

1. Ficha de información técnica y del Ozono, ECHA ([ver ficha](#))

La comercialización del ozono

La comercialización de cualquier biocida requiere de **autorización** y su **registro**, previa aprobación por la Unión Europea de sus sustancias activas, conforme al Reglamento nº 528/2012² y la normativa nacional³; si bien de carácter excepcional aquellos que están en proceso de evaluación en la Unión Europea, caso de los biocidas generados in situ mediante maquinaria como el ozono, se permite la comercialización tras haber sido **notificado** al Ministerio de Sanidad⁴ y siguiendo las indicaciones del fabricante; sin olvidar que carece de etiquetado de advertencia de peligros y de usos.



Cualquier empresa de servicios de biocidas autorizados o que almacene y/o comercialice con ellos para uso profesional debe estar inscrita en el **Registro Oficial de Establecimientos y Servicios de Biocidas** de la comunidad autónoma que le corresponda. La permitida comercialización de ozono, estando este biocida en proceso de evaluación, induce a que surjan empresas que ofrecen este servicio de desinfección sin estar registradas oficialmente.

Asimismo, el uso y manipulación de los biocidas autorizados exige que se realice por personal profesional o personal profesional especializado dependiendo del tipo de biocida.

CCOO de Construcción y Servicios quiere poner en alerta acerca de la desinfección con ozono como virucida para erradicar el COVID-19, atendiendo a dos aspectos, el primero, al personal que lo realiza y el segundo, a los métodos empleados para su eliminación.

2. Reglamento (UE) nº 528/2012, que regula la comercialización y el uso de biocidas ([ver RPB](#))

3. Real decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas. BOE nº 247- 15/11/2002.

4. Nota sobre el uso de productos biocidas para la desinfección del COVID-19, publicada por el Ministerio de Sanidad 27 de abril de 2020 ([ver nota](#))

El desconocimiento en su aplicación

A diferencia de los **biocidas de uso por el público en general** que no requieren una formación para su manipulación por su baja toxicidad, los utilizados por **personal profesional**, requieren unos conocimientos específicos y los utilizados por **personal profesional especializado**, además de la formación se les exige una capacitación profesional que se regula en el Real Decreto 830/2010⁵.

La falta de autorización y de registro del ozono como biocida provoca que no se exija ni los conocimientos ni la capacitación regulada por normativa sanitaria al personal aplicador de este biocida como para otros virucidas autorizados; con el consiguiente riesgo que ello implica a la salud del personal aplicador y la salud de las personas que trabajan en la zona tratada. Además, se crea una falsa seguridad al no estar contrastada su eficacia frente al COVID-19.

La aplicación de un biocida exige un **método específico y un procedimiento/ protocolo de trabajo** para realizarlo de manera segura.

En este sentido, el Ministerio de Sanidad ha facilitado información sobre unas medidas mínimas para la aplicación del ozono, insuficientes para evitar o, en su defecto, minimizar el riesgo; sería necesario aplicar otro tipo de medidas prioritarias y necesarias reguladas en el Real Decreto 374/2006⁶, como la sustitución por otro producto que no sea dañino a la salud o menos

MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DEL OZONO DEL MINISTERIO DE SANIDAD

- No se puede aplicar en presencia de personas.
- Las personas que lo aplican deben disponer de los EPI adecuados.
- Antes de utilizar el área desinfectada hay que ventilar adecuadamente.
- El ozono puede reaccionar en contacto con otros productos químicos.

5. Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas. BOE nº 170. 14/07/2010.

6. Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. BOE nº 104. 01/05/2001.

Alternativas

La falta de mediciones para determinar concentraciones de ozono durante su aplicación no permite valorar el nivel de exposición que se produce en el lugar de trabajo donde se aplica, en base a los Valores Límites Ambientales (VLA) de referencia publicados por el INSST⁷ y, por tanto, se desconoce la gravedad del riesgo.

Además de la desinfección de superficies con ozono, otro aspecto que también requiere su valoración es la desinfección del aire con ozono, en cuyo caso habría que hablar de los equipos “purificadores del aire” que están proliferando en estos días. Esto significa valorar la calidad del aire de las personas que trabajan en los lugares donde se produce esta desinfección, de manera que sus concentraciones no deben ser superiores a los niveles del Real Decreto 102/2011⁸ que establece un valor límite de 120 µg/m³, lo que también requiere de mediciones para determinar si se produce un riesgo para la salud.


CCOO de Construcción y Servicios aboga por la **utilización de productos biocidas alternativos con capacidad virucida conocida y autorizada**, incluido en el listado publicado por el Ministerio de Sanidad⁹, y que sean **aplicados por personal profesional especializado**, con la finalidad de minimizar daños a la salud de los trabajadores y las trabajadoras que aplican biocidas así como a las personas que ocupan los espacios que se están desinfectando.

Queremos eliminar el COVID-19 pero no olvidemos que luchamos por la salud de las personas, no juguemos con ella.

*Secretaría de Salud Laboral
CCOO de Construcción y Servicios*

 <https://www.facebook.com/ccooconstyserv>

 @CCOO_CS

 <https://construccionyservicios.ccoo.es>

7. Límites de exposición profesional para agentes químicos. 2019. INSST. ([ver documento](#))

8. Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. BOE nº25. 29/01/2011.

9. Listado de virucidas publicado por el Ministerio de Sanidad (actualización 05/05/2020, [ver listado](#))